



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL IUSNATURALISMO Y SU INFLUENCIA EN LAS CONSTITUCIONES E  
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ACTUALES.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogado.

**Autor**

Caicedo Cantuña Xavier Alexander

**Tutor**

Dr. Petronio Ruales Saltos

QUITO– ECUADOR  
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Xavier Alexander Caicedo Cantuña, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “El iusnaturalismo y su influencia en las Constituciones e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos actuales”, como requisito para optar al grado de abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de febrero de 2023, firmo conforme:

Autor: Xavier Alexander Caicedo Cantuña

Firma: 

Número de cedula: 1750042697

Dirección: Pichincha, Quito, Parroquia Itchimbia, Barrio Jardín del Valle.

Correo electrónico: [xavieralexander982010@hotmail.com](mailto:xavieralexander982010@hotmail.com)

Teléfono: 0984636215

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL IUSNATURALISMO Y SU INFLUENCIA EN LAS CONSTITUCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ACTUALES”, presentado por CAICEDO CANTUÑA XAVIER ALEXANDER, para optar por el Título de ABOGADO

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 27 de marzo del 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Dr. Petronio Ruales Saltos

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogado., son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 10 de febrero del 2023



Xavier Alexander Caicedo Cantuña

C.C: 1750042697


## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL IUSNATURALISMO Y SU INFLUENCIA EN LAS CONSTITUCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ACTUALES, previo a la obtención del Título de abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 31 de marzo de 2023



.....  
MSc. Tatiana Saltos



.....  
MSc. Jesús Portillo

## **DEDICATORIA**

A mi novia, por su apoyo incondicional y su amor verdadero. Gracias por estar ahí para mí, incluso cuando la montaña era más alta de lo que parecía.

A mis padres que me han brindado su apoyo incondicional. Si ellos no habría sido posible poder alcanzar todos mis sueños desde niño.

A mi abuelita, por instruirme con sus sabios consejos. Siempre supe que podía contar contigo para guiarme por el camino correcto.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme tener tan buena experiencia dentro de la universidad, a mi familia que sin ellos no habría sido posible cumplir esta meta, a mi querida novia que ha estado ahí desde el principio, brindándome su apoyo y amor incondicional, lo cual me ayudo a no rendirme y poder alcanzar mi objetivo, a mi tutor por su asesoramiento, paciencia y entusiasmo.

## INDICE DE CONTENIDOS

CARRERA DE DERECHO .....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN .....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
APROBACIÓN DE LECTORES .....	iv
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	2
EL IUSNATURALISMO Y SU DESARROLLO.....	2
Ley natural .....	3
Iuspositivismo.....	6
EVOLUCIÓN DEL IUSNATURALISMO AL IUSPOSITIVISMO.....	8
INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. ....	11
LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.....	15
INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA. .....	16
CONCLUSIÓN.....	17
BIBLIOGRAFÍA .....	17



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL IUSNATURALISMO Y SU INFLUENCIA EN LAS CONSTITUCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ACTUALES.**

**AUTOR: Xavier Alexander Caicedo Cantuña**

**TUTOR: Dr. Petronio Ruales Saltos**

**RESUMEN EJECUTIVO**

En la presente investigación se examinó la doctrina tradicional y moderna de las concepciones del iusnaturalismo, además de analizar de qué manera la Constitución del Ecuador adopta al iusnaturalismo para el reconocimiento de derechos de las personas. Para lograr estos objetivos, se acudió a una metodología dialógica, a través de la cual se logra establecer relación entre el texto constitucional con las teorías acerca del derecho natural de diferentes autores. La metodología teórica exegética se basa en la construcción de conceptos a partir de definiciones formales, limitando el alcance del análisis al contenido estricto de los textos legales. De esta forma, se pudo deducir que el iusnaturalismo influyó en la evolución de los derechos de los seres humanos, de tal manera que, gracias a los principios del Derecho Natural, se ha podido plasmar documentos de suma importancia los cuales hoy en día garantizan el cumplimiento de los derechos de los seres humanos, sin distinción alguna. La Constitución del Ecuador de 2008, acoge los principios del derecho natural y ubica al ser humano, junto con sus derechos y su dignidad, como piedra angular del orden Constitucional.

**Palabras Clave: Derecho Natural, Derechos Humanos, Constitución.**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: IUSNATURALISM AND ITS INFLUENCE ON TODAY'S CONSTITUTIONS AND INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS INSTRUMENTS.**

**AUTHOR: Xavier Alexander Caicedo Cantuña**

**TUTOR: Dr. Petronio Ruales Saltos**

**ABSTRACT**

This research examined the traditional and modern doctrine of the conceptions of iusnaturalism, in addition to analyzing how the Constitution of Ecuador adopts iusnaturalism for the recognition of people's rights. To achieve these objectives, a dialogic methodology was used, through which it is possible to establish a relationship between the constitutional text and the theories about natural law of different authors. The theoretical exegetical methodology is based on formal conceptual explanations until reaching the dogmatism of only considering law what is embodied in the legal texts. In this way, it could be deduced that iusnaturalism influenced the evolution of the rights of human beings, in such a way that, thanks to the principles of Natural Law, it has been possible to shape documents of great importance which today guarantee the fulfillment of the rights of human beings, without any distinction whatsoever. The 2008 Constitution of Ecuador embraces the principles of natural law and places the human being, together with his rights and dignity, as the cornerstone of the Constitutional order.

**Keywords: Natural Law, Human Rights, Constitution.**

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo abordará el tema del iusnaturalismo y su influencia en las Constituciones e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Actuales. Cabe recalcar que el iusnaturalismo es una concepción jurídica que ha sido influyente a lo largo de la historia. Esta corriente de pensamiento se basa en la idea de que existen leyes naturales que son universales, eternas, inmutables, inalienables e indivisibles para todos los seres humanos. Estas leyes naturales pueden ser reconocidas mediante la razón y se consideran como el fundamento del derecho y el orden social.

El derecho natural es la base de todos los derechos preexistentes, así como los que mencionaré a continuación; los primeros en desarrollarse son los derechos civiles y los derechos políticos conocidos como derechos de primera generación los cuales son inherentes a la calidad o condición del ciudadano; derechos económicos, sociales y culturales reconocidos como derechos de segunda generación los cuales asegurarán la igualdad plena de la sociedad partiendo de la base de que todas las personas puedan gozar de derechos como la libertad y la igualdad; los derechos de tercera generación los cuales buscan promover relaciones pacíficas y constructivas, entre ellos se encuentra el derecho a la paz, el derecho a gozar de un medioambiente sano, el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho a la protección de datos personales, entre otros, los cuales se encuentran en permanente transformación.

El iusnaturalismo y el iuspositivismo tienen una relación estrecha ya que el primero debe ser la base para el segundo. El iusnaturalismo establece los principios de justicia natural que deben regir el derecho positivo, mientras que el iuspositivismo debe respetar dichos principios para que el derecho positivo sea válido.

El derecho natural ha tenido una gran influencia en el desarrollo de derechos en todo el mundo, podemos apreciar el derecho natural en documentos de gran importancia, así como la Declaración de Independencia de EE. UU, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia. Dichos documentos han servido de base para la creación de instrumentos internacionales de derechos humanos y constituciones de diferentes países, como la Constitución del Ecuador que adopta los principios del iusnaturalismo, la igualdad, la libertad, la dignidad humana estableciendo

así un marco normativo que garantizará los derechos fundamentales sin distinción alguna de todos los ciudadanos.

## **DESARROLLO**

### **EL IUSNATURALISMO Y SU DESARROLLO.**

El derecho natural se ha convertido en un elemento central de la filosofía del derecho desde los tiempos antiguos, debido a que los pensamientos de los filósofos juristas reflejaban sus creencias sobre los principios morales y normas universales que regulan la conducta humana. Estos principios se han ido adaptando con el paso del tiempo para satisfacer las necesidades de cada época.

Para el iusnaturalismo existen leyes en la naturaleza con características universales, eternas, inmutables, inalienables, indivisibles, existentes en cada uno de los seres humanos, que serán discernidas mediante el uso razón, como los derechos a la igualdad y a la libertad, derechos cuya finalidad es la felicidad del ser humano. Por esta razón, el iusnaturalismo es considerado la base de todos los derechos preexistentes, los cuales aseguran el bienestar pleno de toda la sociedad. Para Thomas Paine.

Los derechos naturales conciernen al ser humano por el simple hecho de existir, de esta naturaleza son los derechos intelectuales además de los derechos de actuar, en cuanto individuo, con el fin de su felicidad, siempre que no afecte los derechos naturales de los otros (Paine, 2017, pág. 61).

John Locke, por su parte, presenta a la ley natural como “una ley que será el distintivo del estado de naturaleza, y mientras se conserve como tal, la ley natural, la razón, la libertad y la igualdad estarán debidamente equilibradas” (Locke, 2010). Es decir que el estado de naturaleza se mantendrá en un estado de armonía y respeto mutuo, mientras nada intervenga para perturbar lo anterior. "Existen enemigos internos y enemigos externos. Dentro de cada hombre, el amor propio, la parcialidad y la venganza tienen la posibilidad de destruir el fundamento racional que sostiene el estado de naturaleza" (Cavarero, 1998, pág. 158). Lo que nos lleva a plantear que, los hombres por naturaleza son aptos para poder crear una sociedad, sin embargo, ellos podrán proceder en contra de dicha disposición y así, transformar el uso de la fuerza en una guía del derecho.

John Locke tenía la convicción de que el ser humano en el estado de naturaleza goza de un derecho total de su libertad, pero esta puede ser vulnerada o arremetida por otros, ya que los seres humanos en la convivencia diaria no son respetuosos de la justicia y equidad. “Si existiese la probabilidad del quebrantamiento de la ley, puede el ser humano, como ser libre y razonable, quedar sometido a la potestad de otro” (Cavarero, 1998). Como consecuencia el individuo perdería su derecho a la libertad. De tal manera que el infractor alterará los deberes naturales transformándolos en instrumentos demasiado frágiles para preservar el estado de naturaleza.

Así mismo, se afirma que “Todo hombre tiene derecho, por naturaleza, a todas las cosas” (Thomas, 2005). Esta afirmación puede considerarse un modelo de igualdad, porque en el estado de naturaleza todos los seres humanos ejercerán los mismos derechos naturales, por lo cual el ser humano puede discernir lo que realmente le hace bien frente a lo que le hace mal.

### **Ley natural**

Todas las personas poseen derechos que podrán ser quebrantados, lo que estipula una debilidad del estado de naturaleza, la cual deberá ser reparada; de tal manera que, el derecho a la conservación de la vida humana a futuro y garantizar su seguridad a través de la razón “sería la base del derecho a sancionar al infractor el cual a su vez estaría vinculado con el derecho de resarcimiento que puede proponer la víctima” (Cavarero, 1998, pág. 158). En otras palabras, los seres humanos se contendrían de irrumpir en los derechos de los demás, evadiendo los daños bilaterales al observar la ley natural, cuyo propósito es la paz y la conservación de la humanidad.

Del mismo modo, cada persona tiene el deber y el derecho de proceder de acuerdo con la ley natural, por el mismo motivo que cada persona posee los mismos derechos y deberes de sancionar a quienes infringen dicha ley; lo que conduce al criterio de que, por derecho natural, cada persona debe velar de que se imparta justicia. Dicho esto, el principio de ley natural “propone instituir derechos que conciernen a cualquier persona frente a cualquier ley” (Chiavacci, 1992). Por lo tanto, la ley natural establece los límites de toda ley positiva pues constituye un método al que no se puede apelar.

La igualdad natural de los hombres permanece en la sociedad como igualdad ante el soberano y ante la ley, y en la tendencia de las habilidades y la falta de habilidades

naturales para producir sus consecuencias naturales sobre el poder, el honor y el rango de sus poseedores (Goldsmith, 1988, pág. 207)

Lo anterior hace referencia a que el objetivo de las leyes del estado de naturaleza sería la paz tal manera que aquellos que ejerzan como representantes de un Estado deberán procurar la libertad y la igualdad de la sociedad de manera que se logre alcanzar el objetivo fundamental de la felicidad.

La primera ley del estado de naturaleza surge de la consecuencia de la “existencia del miedo mutuo, en donde establecemos que es mejor liberarnos de este estado y ganar partidarios, para que, si tiene que haber una guerra, no sea contra todos y sin ninguna ayuda” (Thomas, 2010). Es decir que, para el individuo la supervivencia es la principal prioridad, motivada de esta manera por el temor permanente que existe hacia los demás en el estado de naturaleza, optando por formar alianzas para evitar que otros actúen de forma irracional e impulsiva. Un ejemplo claro de lo ya mencionado se puede ver reflejado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creada después de la Segunda Guerra Mundial por 51 países. Fundada con la finalidad de “mantener la paz y la seguridad internacional, proteger los derechos humanos, entregar ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible y defender el derecho internacional” (Naciones Unidas, 1945).

Por otro lado, el principio sobre el cual se basa las leyes del estado de naturaleza es la paz, que se probará en la sociedad sobre la base de la capacidad de raciocinio que tienen las personas, que se podrá apreciar como la capacidad de preservar sus vidas en el futuro, en otras palabras “en lo que se puede aludir a la fuerza corporal, el hombre más endeble tiene fuerza suficiente para matar al hombre más fuerte, ya mediante conspiraciones secretas, o reunidos con otros que se encuentran en igual riesgo que él” (Thomas, 2009). De esta manera, Thomas Hobbes da una mayor relevancia a la capacidad del ser humano de razonar que a la misma fuerza física.

Lo que dará paso a que todos los seres humanos tendrán la oportunidad de anhelar y codiciar lo mismo y el resultado será una situación en que “que las personas se enfrentarán entre sí y cada una tendrá derecho a defenderse” (Thomas). Esta situación de los seres humanos los llevará a confrontarse.

Sin embargo, el deseo de vivir en un estado de libertad y de derecho de todos sobre todos es contradictorio, porque todo ser humano, desea por imperativo natural su propio bien, al cual

se opone este estado en el que hemos de suponer el respeto o la contención entre hombres iguales por naturaleza y capaces de destruirse entre sí. (Thomas, 2005, pág. 174).

Como resultado podemos apreciar, que por norma general de la razón “cada ser humano tiene la obligación de proyectar la paz hasta donde tenga la confianza de conseguirla; y en el momento que no pueda conseguirla, tendrá que encontrar y emplear completamente los beneficios y ayudas de la guerra” (Thomas, 2009). Por lo tanto, la paz de la sociedad será considerada una norma fundamental del estado de naturaleza, por lo que será el principal propósito de los seres humanos.

Según esta regla encontrar y mantener la paz es la primera ley del estado de naturaleza. La segunda ley establece que todas las ventajas de la guerra pueden buscarse y utilizarse cuando no se pueda lograr la paz, como parte del derecho natural del hombre a defender su vida.

La última ley del estado de naturaleza se basa en el hecho de que los individuos deben cumplir los acuerdos establecidos y los entiende como expresión de un acto de libre voluntad. La tercera ley revela así el origen y la fuente de la justicia, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los acuerdos y contratos prescritos.

De esta forma, la coherencia y racionalidad de los individuos es una guía esencial para que éstos conformen una sociedad o Estado, por lo que, el lenguaje se convierte en una condición posible de la propia sociedad. Thomas Hobbes mencionaba que, “sin el lenguaje no existiría entre los hombres la república, ni sociedad, ni contrato, ni paz, en mayor grado que estas cosas pueden darse entre los animales” (Hobbes T. , 2004).

Esencialmente, en el caso del estado de naturaleza, donde la razón de cada individuo es el criterio personal, puede suceder que ella no actúe correctamente a casusa de los apetitos, y más principalmente, a causa de que se deje regir por los sentidos, los cuáles sólo se sitúan hacia los bienes presentes. Se referiría, de cierta manera a un problema de óptica: la razón deberá guiarse hacia esos bienes futuros, es decir hacia las normas de conducta que las leyes naturales prescriben para la obtención de la conservación propia; bienes que los individuos por lo dicho anteriormente deberían valorar. Pero al dejarse imponer los bienes presentes, los individuos pierden de vista aquellos futuros, y con esto, sin saberlo, ponen en riesgo su conservación a largo plazo (Hobbes T. , 2004, pág. 72).

En el mismo sentido, Kant propone que “las acciones de cada persona sean tomadas con el propósito de que la libertad de todos pueda ser respetada de acuerdo con una ley universal” (Kant, 1785). Tal fundamento no garantizara la felicidad de las personas, sin embargo, si creara una esfera propia de cada ciudadano donde podrá perseguir su propia felicidad.

Esto genera una distinción entre el derecho positivo y el derecho natural y conecta con el derecho racional. De esta manera, podemos hablar de la legalidad y legitimidad de la ley dentro de la legislación jurídica. Del mismo modo Immanuel Kant mencionaba que “el principio de legalidad de las leyes no proviene de los creadores de la Constitución ni de los constituyentes, sino solamente de la propia razón” (Kant, 1785).

### **Iuspositivismo**

Todo esto nos conduce al iuspositivismo y para poder definirlo lo podemos caracterizar con los discursos de García Máynez, que menciona que la peculiaridad del iuspositivismo jurídico reside en las ideas de sus defensores que “señalan el derecho como un conjunto de normas puestas e impuestas por seres humanos, y en que señalan como tarea, a la ciencia de este, estudiar y, a la práctica, aplicar e imponer el derecho así concebido” (García Máynez, 1999). En esencia, el propósito del derecho son las leyes emitidas a través de un órgano con competencia legal, de acuerdo con una ley superior. En donde la validez de estas leyes no puede ser cuestionada por los individuos, sólo si se han cumplido todas las condiciones para su promulgación.

Uno de los principales defensores del iuspositivismo es el filósofo austriaco Hans Kelsen, quien escribió en su libro *Teoría Pura del Derecho*: "El derecho es, en esencia, una creación humana, construida sobre principios creados por el hombre. No está determinado por la naturaleza, sino que se basa en el consenso de la comunidad" (Kelsen, 1982). Es decir que el derecho positivo es una norma jurídica que genera efectos jurídicos vinculantes. Esta norma es emitida por la autoridad legislativa y es la única fuente de obligación jurídica en un Estado de Derecho. Por lo tanto, el iuspositivismo se basa en la creencia de que el derecho no es una manifestación de la moral o de la justicia, sino una creación artificial de la autoridad legislativa.

Otro importante defensor del iuspositivismo fue el filósofo italiano Norberto Bobbio, quien escribió en su libro *Derecho y Estado* “La ley no se basa en la moral ni en la ética, sino en la voluntad de los legisladores, que establecen los límites de la conducta humana” (Bobbio, 1987)



.Bobbio también sostuvo que el derecho no es inmutable, sino que puede cambiar según los cambios sociales. Por otra parte, los positivistas argumentan que el derecho debe ser visto como un conjunto de reglas creadas por el hombre para regular su comportamiento.

El filósofo español Juan Antonio García Amado afirma que “la razón por la que el Estado es impuesto a los ciudadanos es que la mayoría de las personas desean vivir bajo una forma de gobierno específica” (Amado, 2014). Esto resulta lógico, ya que Estados modernos se han desarrollado para satisfacer los deseos de la mayoría de la población. Esta idea es el fundamento del iuspositivismo, una teoría jurídica según la cual los derechos y las obligaciones son establecidos por el Estado.

García Amado señala que el iuspositivismo tiene dos principios básicos “el primero es que el derecho no es un ideal moral, sino un instrumento para la regulación de la conducta humana y el segundo es que el derecho es creado por el Estado para satisfacer los intereses de la mayoría” (Amado, 2014). Esto significa que el derecho no se determina por principios morales o éticos, sino que se deriva de la voluntad del Estado, señalando que el iuspositivismo no es incompatible con el derecho natural. Esto significa que, aunque el Estado tenga la última palabra en cuanto al derecho, hay principios morales y éticos que deben ser respetados.

Teniendo en cuenta las definiciones de cada autor antes visto se puede precisar que el iuspositivismo, como su nombre indica, se refiere al derecho positivo es decir lo establecido por la ley y sostiene que el derecho es el resultado de la legislación. Esta corriente se basa en el principio de que las leyes son la única fuente de derecho y que los jueces solo deben aplicar la ley, sin hacer juicios sobre su moralidad, mientras que el iusnaturalismo se refiere al derecho natural, es decir, aquel que se deriva de principios morales.

Sin embargo, el iuspositivismo y el iusnaturalismo son dos corrientes jurídicas opuestas y han sido objeto de controversia desde la antigüedad. Ambos tratan sobre el origen y la naturaleza del derecho, y cada uno de ellos brinda una perspectiva diferente sobre el mismo. Esta discusión es de suma importancia para los profesionales de la ley, porque determina cómo se interpretan y aplican las leyes.

## **EVOLUCIÓN DEL IUSNATURALISMO AL IUSPOSITIVISMO.**

Bajo todas las definiciones acerca del derecho natural y de las leyes del estado de naturaleza que hemos podido apreciar, el derecho natural son preceptos a los que el ser humano se hace acreedor gracias a la razón, estos derechos tienen por objeto proteger los valores más puros y nobles del ser humano.

Los derechos naturales nunca han sido distintivos de un país o cultura en específico, sino que han sido adoptados a lo largo de la historia. Para comprender las implicaciones de esta idea, es necesario estudiar la historia de los derechos humanos, misma que se reflejan en documentos históricos e instrumentos internacionales de derechos humanos, para con ello convertirse en derecho positivo.

A continuación, se revisará los principales instrumentos jurídicos que fueron expresando cómo diferentes sociedades entendían el derecho natural. La Carta Magna de 1215, la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de EE. UU de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789 son acontecimientos que formaron las bases para garantizar derechos bajo cualquier circunstancia y a cualquier persona.

Como resultado de la guerra desastrosa de Juan Sin Tierra contra el rey de Francia, para hacer frente a los gastos “exigió a sus súbditos multas e impuestos abusivos los que se resistían eran arrestados o sometidos a malos tratos” (Carta Magna de Juan sin tierra, 1215). Los obispos y barones ocuparon Londres el 15 de junio de 1215 y el 23 del mismo mes le impusieron la firma de esta Carta Magna. Redactada en latín, la “Magna Carta”, denominada también “Magna Carta de la Libertades de Inglaterra” es considerada el primer texto constitucional de Inglaterra, que resalta el origen de sus libertades y el fundamento de sus derechos políticos.

Este texto enumera privilegios concedidos “a la Iglesia de Inglaterra, a la ciudad de Londres, a los comerciantes, a los dignatarios feudales del régimen” (Carta Magna de Juan sin tierra, 1215). Con relación a la Iglesia, se prohibió al rey intervenir en la elección de los obispos y abades.

El artículo 1 de la Carta Magna estableció “la libertad de la Iglesia de Inglaterra para conservar sus derechos y libertades sin menoscabo” (Carta Magna de Juan sin tierra, 1215). Esta libertad también se extiende a la elección de los líderes de la Iglesia, y los sucesores de los firmantes de la Carta Magna se comprometen a respetar esta libertad.

El artículo 2 del mismo texto determinó lo siguiente “también concedemos perpetuamente, en nuestro nombre y en el de nuestros sucesores, para todos los hombres libres del reino de Inglaterra, todas las libertades” (Carta Magna de Juan sin tierra, 1215). El artículo 16 otorgo a todas las ciudades, distritos y aldeas “a los Barones de los Cinco Puertos y a todos los demás, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres, y la facultad de enviar diputados al Consejo Común” (Machicado, Jorge, 1215). De esta manera el rey no podía exigir ninguna contribución o decretar impuestos sin el consentimiento de él Gran Consejo del Reino compuesto por señores, eclesiásticos y representantes de la ciudad de Londres.

El artículo 20 instituyó que, si se cometía un delito leve “un hombre libre sólo será castigado en proporción al grado del delito, y por un delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia” (Carta Magna de Juan sin tierra, 1215). Gracias a ese artículo se pudo establecer que la sentencia que sea aplicada deberá ser justa y proporcional a su delito. De la misma el artículo 48 estableció que ningún hombre libre podía ser multado, arrestado o encarcelado sino en virtud de una sentencia pronunciada en juicio por sus iguales de acuerdo con las leyes del país.

De la misma manera, la Declaración de Derechos de 1689 completa y afirma la Carta Magna, con las modificaciones que se pudieron hacer en los 400 años que dista la una de la otra. Mencionando así entre sus artículos lo siguiente “el rey no podía ni suspender la aplicación de las leyes, ni eximir a sus súbditos de las sanciones resultantes de la desobediencia a las mismas” (Declaración de Derechos, 1689).

Dicha declaración reconoció además al pueblo inglés derechos fundamentales como el derecho a la petición, la elección de los miembros del Parlamento sin sujeción a restricciones de opiniones o actos, el derecho al voto libre, y diversas garantías para la libertad individual y la protección judicial según la tradición del Habeas Corpus, así como la prohibición de cauciones excesivas.

Por otro lado, la Declaración de Independencia de Estados Unidos estableció prerrogativas con un fundamento de derecho natural y es considerada la primera declaración de derechos humanos. Dicha declaración menciona:

Es indiscutible que todos los seres humanos son creados como iguales y que el Creador les ha dado una serie de derechos innegables, entre ellos la vida, la libertad y la búsqueda

de la felicidad; los gobiernos existen para garantizar estos derechos y su poder debe provenir del consentimiento de los gobernados; si un régimen de gobierno se convierte en destructivo de estos principios, el pueblo tiene el derecho de reformarlo o abolirlo y establecer un nuevo gobierno basado en estos principios, así como de configurar sus poderes de la manera que consideren la más adecuada para lograr la seguridad y la felicidad. (Jefferson, 1776).

La finalidad de la Declaración de Independencia de Estados Unidos fue que se proclamara la libertad de las trece colonias en una sola nación independiente y libre, así como declarar los derechos fundamentales e innatos de los ciudadanos la libertad, la igualdad y la vida, que no podrán ser despojados a futuro por ningún pacto, de tal manera que la libertad y la igualdad tendrán como finalidad la felicidad de las personas. Además, estableció los principios básicos del gobierno democrático moderno y el derecho a la resistencia contra el gobierno cuando éste no respete los derechos humanos. Esta declaración es una de las principales contribuciones de los Estados Unidos de América a la democracia mundial.

La capacidad valorativa del derecho natural contribuyó al surgimiento de la revolución en la mentalidad política de las personas, que se concretó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, firmada el 26 de agosto de 1789, como parte de la Revolución Francesa. Esta declaración, sobre todo a través de su preámbulo, hace referencia al objetivo de la nación: la felicidad.

Ahora bien, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia manifestaba los abusos del pueblo reclamando los derechos naturales y sagrados del ser humano, que hacía referencia a las circunstancias tanto sociales y económicas en que se hallaban.

Los Representantes del Pueblo Francés, reunidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del Hombre es la única causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, sea constantemente presente a todos Miembros del cuerpo social y les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del legislativo y del ejecutivo, inspiren mayor respeto, puesto que serán siempre comparados con el fin de toda institución política, y para que las exigencias de los ciudadanos, fundadas en

adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre a la conservación de la Constitución y de la felicidad de todos (Paine, 2017, pág. 94).

Los principios de libertad, igualdad y fraternidad son establecidos por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta declaración afirma que todas las personas nacen libres e iguales ante los derechos, que el fin de cualquier gobierno es la defensa de los derechos naturales de los seres humanos y que la soberanía reside en el pueblo.

### **INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.**

Para ver la influencia del iusnaturalismo en instrumentos internacionales de Derechos Humanos se debe considerar principios que incluyen la igualdad de todas las personas ante la ley, la libertad individual, la responsabilidad individual, el respeto por la vida humana y la dignidad, el derecho a la propiedad, la igualdad de oportunidades. Si estos principios o valores están presentes en un documento, se puede decir que el iusnaturalismo ha influido en la formulación de este documento.

El iusnaturalismo es de vital importancia para ayudar a definir y proteger los derechos y libertades fundamentales de todos los seres humanos. Estas consideraciones son esenciales para la elaboración de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que son los primeros en recoger los principios del iusnaturalismo como la igualdad que establece que todas las personas tendrán los mismos derechos sin distinción alguna y la libertad que es esencial para el desarrollo de la dignidad humana, haciendo así a estos instrumentos las bases de todos los demás instrumentos garantizando y promoviendo los derechos de los seres humanos así como los deberes y responsabilidades de los gobiernos para garantizar estos derechos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos se desarrollaron a partir de los principios básicos de seguridad, paz y bienestar de la sociedad, tal como se describen en la teoría de la ley de estado de naturaleza. Estos principios establecen que el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad y el derecho a la justicia son elementos fundamentales para la protección de los derechos humanos.

Estos instrumentos internacionales han abordado una variedad de temas relacionados con los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación,

el derecho a la alimentación y el derecho a la dignidad. Lo que ha contribuido a mejorar la calidad de vida de personas de todo el mundo, proporcionando un marco para la protección de los derechos humanos en todas las situaciones.

La Carta de las Naciones Unidas emitida en el año de 1945 fue vital para la creación de los derechos humanos misma que dada su importancia en su preámbulo se cita a continuación:

la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y el deseo de los pueblos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Unidas O. d., Naciones Unidas, 1945).

La Carta de la O.N.U., establece en su artículo 55 que “la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (Unidas O. d., Naciones Unidas, 1945); para ello en el siguiente artículo dispone el compromiso de todos los miembros en la toma de “medidas conjuntas o separadas, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados” (Unidas O. d., Naciones Unidas, 1945).

En la carta, además de destacar la creación de la Organización de las Naciones Unidas, se puede apreciar el fundamento de los derechos humanos modernos en una sencilla línea que reafirma la existencia de los derechos del hombre, incluyendo a las mujeres, de todas las naciones en donde se prohibía la esclavitud y establecía el sufragio universal.

Aun cuando los Derechos Humanos fueron planteados, se requería una enunciación plena de los derechos que deberían garantizarse lo que vino con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que fue proclamada el 10 de diciembre de 1948. En su preámbulo podemos apreciar rasgos del iusnaturalismo, es decir, en la idea de que los derechos humanos son fundamentales, universales e inalienables.

La Declaración Universal de Derechos Humanos estableció los derechos fundamentales, como la libertad, la igualdad, la seguridad, el derecho a una vida libre de discriminación y el derecho a una educación adecuada en el contexto del Derecho Internacional y es un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Estos principios se basaron en el iusnaturalismo, ya que los

derechos humanos no se otorgan o conceden, sino que devienen de la naturaleza humana. Esto significa que los derechos humanos son inherentes a la humanidad y no pueden ser otorgados ni negados por ningún gobierno o institución.

La importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos radica en la universalidad de su mensaje y es la primera referencia a las libertades fundamentales comunes a todos los pueblos de la tierra por lo que fue decisiva en los textos positivos y en las Constituciones promulgadas alrededor del mundo.

Se requería de forma adicional instrumentos que permitan obligar al Estado infractor al cumplimiento de los derechos descritos en la declaración por lo que posteriormente aparecen los mecanismos para defensas de estos derechos que son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 que entró en vigor en 1976 y en lo pertinente reconoce la dignidad humana conforme lo siguiente: “dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables...estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

De igual forma reconoce que el ideal de ser humano debe complementarse con los derechos económicos y sociales:

no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, pág. 1).

El tratado estableció una lista de derechos y mecanismos para la protección de derechos civiles y políticos, incluyendo la obligación de los Estados de informar al Comité de Derechos Humanos sobre la forma en que se están cumpliendo los derechos. El tratado también establece un mecanismo para la presentación de quejas por parte de individuos o grupos de personas que creen que sus derechos están siendo violados.

Dentro de la corriente de protección de derechos humanos, pero en el ámbito regional americano se estableció la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre el 30 de abril de 1948

que fue fortalecida mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor en junio de 1978, dio bases definitivas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que operaba desde 1960 y estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, el 4 de noviembre de 1950 surge la Convención europea para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales vigentes desde 1953. Posteriormente se suscribió la carta africana de Derechos Humanos y de los pueblos de 1981 que entró en vigor en 1986. Para efectos descriptivos se procede a citar algunos instrumentos internacionales en el ámbito de Derechos Humanos que fueron suscritos después de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario adoptados desde 1949 limitó los daños colaterales producto de la guerra. La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer de 1953 otorga a las mujeres el derecho a votar y optar a cargos públicos. La Convención sobre la esclavitud, el tratado y las prácticas análogas adoptada el 30 de abril de 1957 reconoce el derecho a la libertad como un derecho natural de todos los seres humanos.

El Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957 puso fin a la “práctica de trabajar bajo coerción en violación de los derechos humanos” (OIT, 1957). La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 “reconoció la necesidad de brindar una protección y cuidado especial a los niños” (Naciones Unidas, 1959). Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963 resalto que “la discriminación racial es fuente de resentimiento y división entre la humanidad” (Naciones Unidas, 1963).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 asegura que los “Estados Parte deben implementarlo sin restricciones geográficas.” (ACNUR, 1967). Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra de 1970 establece “el principio de la inmutabilidad de los delitos de guerra y la crueldad humana” (Naciones Unidas, 1970). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 estableció que “los ideales humanos solo pueden lograrse si cada persona disfruta de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos” (Naciones Unidas, 1976).

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1981 reconoce la “necesidad de transformar los roles tradicionalmente asignados al hombre y a la mujer



en la sociedad y en la familia para lograr la igualdad de género” (Naciones Unidas, 1981) . Convención sobre los Derechos del Niño entrada en vigor en 1990 destaca que los “niños deben ser criados en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión para su correcto desarrollo personal” (Naciones Unidas, 1990).

De lo antes mencionado, podemos evidenciar que los derechos humanos son considerados como algo natural, intrínseco del hombre como una característica propia del ser, así como la forma de razonar y comportarse en una sociedad haciendo referencia a la justicia y el deber ser. Para culminar podemos apreciar que el iusnaturalismo ha influido en estos documentos de suma importancia, los cuales han dado paso a instrumentos internacionales de derechos humanos y han servido de base de diferentes constituciones de varios países, que para efectos del presente estudio analizaremos la Constitución de la República del Ecuador vigente.

### **LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.**

Para hablar de la Constitución ecuatoriana, debemos tener en claro el concepto de constitución. Para Hans Kelsen "la constitución es la fuente suprema de todas las leyes ya que es el fundamento de la existencia, el orden y la seguridad de un Estado" (Kelsen, 1982). Es decir, la constitución establecerá el marco de los principios, valores y normas que regulan la convivencia social.

Además, Kelsen argumentó que “una constitución deberá estar por encima de la ley” (Kelsen, 1982) haciendo referencia a que la constitución de cada país es la fuente de todas las demás normas jurídicas, siendo la base y el fundamento de todo el sistema jurídico.

La Constitución es al gobierno lo que las leyes aplicadas por ese gobierno son a los tribunales que las hacen cumplir. Estos últimos no tienen el poder de crear leyes ni de cambiarlas; sólo pueden actuar de acuerdo con ellas, y de la misma manera el gobierno debe gobernarse según la Constitución. (Paine, 2017, pág. 64).

Desde la fundación de la República del Ecuador, las Constituciones que han sido aprobadas y promulgadas han ido evolucionando en la protección de los derechos; entre las constituciones relevantes en el ámbito de los derechos podemos citar a la Constitución de 1830 que estableció los principios de la separación de poderes, la libertad de expresión. De forma similar, la Constitución de 1845 establece el derecho a la libertad personal, la igualdad ante la ley, el derecho a la propiedad, además de principios de no discriminación.

La Constitución de 1851 establece la abolición de la pena de muerte por delitos políticos, mientras que el mayor logro de la Constitución de 1852 es que decreta la manumisión o liberación de los esclavos. La Constitución de 1869 se da la desmedida protección de la religión católica en desmedro de las libertades de conciencia, pensamiento y religión.

La Constitución de 1878 era de índole liberal la cual estableció derechos civiles, la libertad de prensa, la libertad de reunión, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo, mientras que en la Constitución de 1883 se otorgan las libertades de circulación, asociación, petición, sufragio, enseñanza y pensamiento. La Constitución de 1897 consagró la libertad de cultos, la igualdad de los ciudadanos ante la ley y abolió la pena de muerte.

La Constitución de 1906 consagró el laicismo en el Estado, en la educación y en la familia. La Constitución de 1928 toma una importancia relevante ya que se le otorga el voto a la mujer, establece el hábeas corpus y la libertad de opinión. La Constitución de 1938 recoge los principios de los derechos sociales (derecho al trabajo, derecho a un salario justo, derecho a vacaciones y derecho a un ambiente laboral seguro) lo que dará lugar a la legislación laboral en Ecuador.

Ya en el periodo de Velasco Ibarra, en 1945 la Constitución llega a tener reformas sociales entre las que se incluye el derecho a la educación y el derecho a la salud. La Constitución de 1967 promueve derechos a la seguridad social y garantiza la libertad de expresión. La Constitución de 1978 finalmente abolió el requisito de lectura y escritura para la ciudadanía y solo mantuvo la edad mínima de 18 años. Gracias a esta reforma, se hizo posible el ejercicio del sufragio universal y derechos políticos adicionales. La Constitución de 1998 en donde se amplía los beneficios de los derechos económicos y sociales. Para finalizar tenemos la Constitución de 2008, que relaciona todos los derechos a la noción andina de *Sumak Kawsay* o Buen vivir, lo que guarda relación con los principios del iusnaturalismo descritos en la “Declaración de Independencia de Estados Unidos y con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia”.

### **INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.**

En nuestra Constitución, observamos que tanto el derecho natural como su principio fundamental que es la igualdad, se encuentra presente no solo en uno, si no en varios artículos, en los que, en similares condiciones se garantiza a todas las personas la igualdad de participación (art 61 numeral

7), “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (artículo 66 numeral 4). (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

En el mismo sentido, podemos apreciar en la Constitución, el principio concerniente a las libertades (artículo 66 numerales: 5, 6, 9, 10,13, 14, 16 17,29), la movilidad humana (artículo 29), la Acción de Hábeas Corpus (artículo 89), estos derechos garantizan que todas las personas nacen y permanecen libres. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

El iusnaturalismo y el Sumak Kawsay se encuentran relacionados en los fines que persiguen, sin embargo, el Sumak Kawsay es más amplio en su concepción, ya que éste tiene una concepción de interrelación e integralidad, persiguiendo así una finalidad comunitaria mucho más amplia que la del iusnaturalismo, el que se centra en los principios universales y los derechos inherentes a todos los seres humanos como seres individuales no integrados.

## CONCLUSIÓN

El Iusnaturalismo ha tenido una gran influencia en la redacción de las Constituciones, puesto que ha servido como fuente para el diseño de los principios fundamentales que deben prevalecer en la sociedad. Lo que ha permitido establecer los derechos y deberes de los ciudadanos, estableciendo el equilibrio entre los ciudadanos y el Estado estableciendo principios básicos de la democracia, fortaleciendo los derechos humanos y estableciendo un ordenamiento jurídico que garantice la justicia en la sociedad

La Constitución protege y reconoce derechos fundamentales más no los crea, ya que estos siempre pertenecieron al ser humano.

El iusnaturalismo es una fuente fundamental para la formulación de leyes y la forma en que se interpretan y aplican los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que tiene un impacto significativo en el desarrollo de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

( 13 de febrero de 1689). Obtenido de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/gb4.htm#:~:text=Que%20el%20pretendido%20poder%20de,consentimiento%20del%20Parlamento%2C%20es%20ilegal.>

ACNUR. (1967). *ACNUR*. Obtenido de ACNUR: [https://www.acnur.org/#\\_ga=2.94825052.1106840771.1679212637-](https://www.acnur.org/#_ga=2.94825052.1106840771.1679212637-)

1865119726.1679212637&\_gac=1.149637956.1679212637.CjwKCAjw5dqqBhBNEiwA  
7PryaP79GEeQ9P7cLe8Y-Vgp5iyojl3W-  
FKrrbBYr1Lb7ZJu1T0EkyTLjxoCBrAQAvD\_BwE

- Amado, J. A. (1 de Julio de 2014). *Garciamado.es*. Obtenido de <https://www.garciamado.es/2014/07/positivismo-juridico-por-juan-garcia-amado/>
- Aquino, S. T. (s.f.). *Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Contistución de la República del Ecuador*. Quito: LEXIS.
- Bobbio, N. (1987). *Derecho y Estado*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cavareno, A. (1998). La teoría contractual en los Tratados sobre el gobierno de Locke. *Dialnet*, 158.
- Chiavacci. (1992). Ley Natural. F. COMPAGNONI y M. VIDAL (Directores) *Nuevo Diccionario de Teología Moral*. Madrid, Ed. Paulinas, 1992. 1980 pp., 1014.
- Finnis, J. (1980). *Natural Law and Natural Rights*. Dialnet.
- García Máynez, E. (1999). *Positivismo, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- Goldsmith, M. (1988). *Thomas Hobbes o la política como ciencia*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes. (2005). *Elementos de derecho natural y político*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hobbes, T. (2004). *Leviatán*. En T. Hobbes. *Instituto de investigaciones Jurídicas*. (s.f.).
- Jefferson, T. (4 de Julio de 1776). *Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>
- Kant, I. (1785). *Metafísica de las costumbres*. (P. M. Barbosa, Ed.) Barcelona: Altaya. Obtenido de [https://pmr.net/books/kantfund/fund\\_metaf\\_costumbres\\_vD.pdf](https://pmr.net/books/kantfund/fund_metaf_costumbres_vD.pdf)
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Locke, J. (2010). El contrato social liberal. *Revista Coherencia*. Obtenido de <https://eafit.academia.edu/RevistaCoherencia>
- Machicado, Jorge. (1215). Obtenido de PanalysisCentro de estudios de derecho .
- OIT. (5 de Junio de 1957). *Organización Internacional de Trabajo*. Obtenido de Organización Internacional de Trabajo: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105)
- Paine, T. (2017). *Derechos del Hombre*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

- Soto, C. I. (2016). Presupuestos metodológicos de la teorías iusnaturalista de John Finnis. *Revista Ius et Praxis*, 2.
- Suárez, F. (2017). *Francisco Suárez y la filosofía del derecho actual*.
- Thomas, H. (2005). Elementos de Derecho Natural y Político. Madrid: Alianza Editorial.
- Thomas, H. (2009). Leviatán. *Alianza Editorial*, 113.
- Thomas, H. (2010). De Cive. En T. Hobbes. Madrid: Alianza Editorial.
- Unidas, O. d. (1945). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>
- Unidas, O. d. (1959). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/>
- Unidas, O. d. (20 de noviembre de 1963). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/>
- Unidas, O. d. (23 de Marzo de 1966). *Naciones Unidas*, Parte 1. Recuperado el 18 de Marzo de 2023, de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Unidas, O. d. (11 de noviembre de 1970). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>
- Unidas, O. d. (3 de enero de 1976). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Unidas, O. d. (3 de septiembre de 1981). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: [ps://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)
- Unidas, O. d. (2 de septiembre de 1990). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>